

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-028225

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023 15:53

Honorable Representante
DAVID RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8—68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 23808/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 224 de 2021 Cámara: Por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel.

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de impacto fiscal presentada por la Honorable Representante, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa del Congreso, tiene por objeto “establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia, en todas sus modalidades y que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca y así se garantice la prestación de un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.”. Para el efecto, se dictan disposiciones relacionadas con el derecho preferente para renovación de los contratos del talento humano de las Entidades Administradoras del Servicio.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

Al respecto, el artículo 2 del proyecto en estudio dispone:

“Artículo 2. *Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá atender el derecho de preferencia para obtener una renovación de los contratos del Talento humano, al personal que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó, se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y hayan tenido calificación satisfactoria en todas las evaluaciones periódicas de desempeño de talento humano.”*

Respecto de las propuestas contenidas en el Proyecto de ley, particularmente la dispuesta en el artículo 2 transcrito, se considera que no tendría injerencia presupuestal, como quiera que la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia es contratada, entre otros, por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF con diversos operadores (EAS), los cuales a su vez son los encargados de contratar el talento humano necesario (prestadores). Así, en términos fiscales no tendrían que variar las asignaciones destinadas a los programas dirigidos a la primera infancia presupuestados para el mediano plazo en el sector inclusión social, siempre y cuando se mantenga el mismo número de prestadores contratados. En ese orden de ideas, lo dispuesto por el proyecto de ley no requeriría de erogaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando se haga uso de los recursos actualmente contemplados.

En cualquier caso, se debe tener presente que recientemente fue sancionada la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’*, de iniciativa de este Gobierno, la cual prevé en su artículo 137 que *“el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley”*².

Teniendo en cuenta lo anterior, sería importante que el Congreso evalúe la conveniencia de dar trámite a la iniciativa del asunto, teniendo en cuenta que dicha Corporación dio aprobación reciente a la Ley en comento, la cual tiene una previsión que incluye medidas relacionadas con las preocupaciones que cimientan el Proyecto bajo estudio y que además atiende la sostenibilidad fiscal de los recursos de la nación.

² <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/leyes>



Continuación oficio

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa — Secretario General de la Cámara de Representantes
Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco



dp8x yBpe RrXE LmxH JEDd Nk9+ 47w=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO